



FIRMADO POR:

**INFORME N° 00558-2021-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE** : **JOSÉ LUIS UNTAMA MARTÍNEZ**  
Líder de Proyectos

**MIGUEL UL DARICO RIVAS VILLACORTA**  
Especialista en Ingeniería I

**NATALIA ELIZABETH CALDERÓN MOYA MÉNDEZ**  
Nómina de Especialistas – Profesional Titulado en Biología  
Nivel II

**JULISSA VICTORIA ZUÑIGA PEREZ**  
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Sociología  
– Nivel III

**EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**  
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

**GIANNINA GUERRA SÁEZ**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

**ASUNTO** : Solicitud de clasificación del Proyecto "*Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco*", presentado por la Municipalidad Distrital de Echarati.

**REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00114-2021 (14.05.2021)

**FECHA** : Miraflores, 18 de junio de 2021

---

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00114-2021, de fecha 14 de mayo de 2021, la Municipalidad Distrital de Echarati (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa INVESPERU E.I.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- 1.2 Mediante Acta N° 00198-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 14 de mayo de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00114-2021, de fecha 18 de mayo de 2021.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00184-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de mayo de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00450-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00114-2021, de fecha 03 de junio de 2021, el Titular presentó la Carta s/n solicitando la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00184-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00206-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de junio de 2021, y de acuerdo al Informe N° 00529-2021-SENACE-PE/DEIN, se concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones de admisibilidad.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

Los artículos 40 y 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita<sup>1</sup>, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el RPAST), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

### 2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

<sup>1</sup> En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Mediante Auto Directoral N° 00184-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de mayo de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00450-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00184-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 20 de mayo de 2021, a las 12:55 horas, según consta en el registro de salida 29,622 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 03 de junio de 2021.

No obstante, mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00114-2021, de fecha 03 de junio de 2021, el Titular dentro del plazo inicialmente otorgado, solicitó una ampliación de plazo, la cual fue concedida mediante Auto Directoral N° 00206-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de junio de 2021, sustentado en el Informe N° 00529-2021-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, contabilizados hasta el 17 de junio de 2021, fecha en la cual el plazo venció indefectiblemente.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00450-2021-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>2</sup>, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00184-2021-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco*”.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas mediante Auto Directoral N° 00179-2021-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a: “*Información cartográfica*”, “*Descripción del Proyecto*”, “*Aspectos del medio biótico, social, económico y cultural*” y “*Plan de Participación Ciudadana*”.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00184-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA**

<sup>2</sup> **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

“(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco", Trámite T-CLS-00114-2021.

- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto "Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco", según corresponda.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Echarati, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**José Luis Untama Martínez**  
Líder de Proyecto  
Senace

**Miguel Uldarico Rivas Villacorta**  
Especialista en Ingeniería I  
Senace

**Emperatriz Aranibar Pareja**  
Especialista en Sistemas de  
Información Geográfica I  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### Nómina de Especialistas<sup>3</sup>



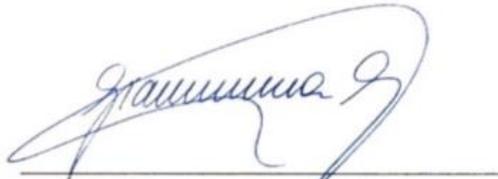
---

**Natalia Elizabeth Calderón Moya  
Méndez**  
Nómina de Especialistas – Profesional  
Titulado en Biología Nivel II  
**Senace**



---

**Julissa Victoria Zuñiga Perez**  
Nómina de Especialistas –  
Especialista en Sociología – Nivel III  
**Senace**



---

**Giannina Guerra Sáez**  
Nómina de Especialistas –  
Especialista en Derecho - Nivel II  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

<sup>3</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"***ANEXO N° 01****"Construcción de la Carretera Milagruyoc - Manto Real, Zonal Echarati, distrito de Echarati - La Convención – Cusco"**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Información Cartográfica	<p>1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área efectiva del Proyecto. No incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII) ni los componentes principales y secundarios del Proyecto, siendo información necesaria para la evaluación. En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII) y los componentes principales y secundarios, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84.</p> <p>Adicionalmente, el Titular deberá presentar los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros, a escala adecuada que permitan evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas de cada mapa. Deberá adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00184-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Descripción del Proyecto	<p>2. El Titular incluyó información general en el capítulo de Descripción del Proyecto que no cumple con el contenido mínimo de la EVAP, de conformidad con lo establecido en el Anexo VI del D.S N° 019-2019-MINAM y el artículo 29 del D.S N° 004-2017-MTC. En ese sentido, el Titular deberá incluir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de las actividades del Proyecto por etapas (etapa de planificación, construcción, operación y cierre).</li> </ul>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00184-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como accesos, campamentos, talleres de mantenimiento, canteras, DME, polvorines, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso) y sus coordenadas UTM WGS84. Asimismo, incluir el plano de delimitación en coordenadas UTM WGS 84 de todas las áreas auxiliares requeridas por el proyecto.</li> <li>Personal laboral por etapa del Proyecto.</li> <li>Generación y manejo de residuos sólidos y efluentes.</li> <li>Cronograma de ejecución del Proyecto.</li> </ul>		
Aspectos del medio biótico	<p>3. El Titular consignó el acápite "<i>Cobertura vegetal</i>"; sin embargo, omitió identificar y describir los tipos y/o unidades de vegetación y tampoco consignó los tipos de ecosistemas.</p> <p>Por otro lado, en el ítem 5.3 "<i>Descripción del medio biológico</i>" presentó información general y no referenciada de flora, fauna terrestre y peces a nivel del Distrito de Echarati. Asimismo, indicó la presencia de Áreas Naturales Protegidas en el distrito de Echarati sin precisar su distancia y proximidad con el área del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas en el área de influencia del Proyecto, para lo cual podrá utilizar como referencia el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018). Asimismo, deberá adjuntar los mapas temáticos correctamente referenciados.</p> <p>Así también, deberá presentar la Caracterización de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) y comunidades acuáticas en base a información primaria, si</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00184-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	cuenta con la autorización de SERFOR <sup>4,5</sup> y PRODUCE <sup>6</sup> para el levantamiento de información en campo o, información secundaria que cumpla condiciones de aplicabilidad <sup>7</sup> , validez <sup>8</sup> , representatividad <sup>9</sup> , similitud con la composición biológica del área del Proyecto <sup>10,11</sup> y con una antigüedad no mayor a cinco (05) años <sup>12</sup> . Además, debe reportar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional <sup>13</sup> y referencias		

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el “Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental”.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el “Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental”.

<sup>6</sup> Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos.

<sup>7</sup> Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

<sup>8</sup> Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.

<sup>9</sup> Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

<sup>10</sup> La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

<sup>11</sup> Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el “Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

<sup>12</sup> Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes  
“Artículo 23. – Línea Base y modificación y/o ampliación de proyectos  
La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia. (...)”

<sup>13</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.  
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>internacionales<sup>14</sup>. Asimismo, debe adjuntar la caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en el área de influencia del Proyecto debidamente referenciada.</p> <p>Finalmente, deberá precisar la presencia y/o proximidad de Áreas Naturales Protegidas en el área de influencia del Proyecto.</p>		
Aspectos del medio social, económico y cultural	<p>4. De conformidad con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de la EVAP debe contar con la caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del Proyecto. No obstante, con relación al medio socioeconómico y cultural se advirtió que en el ítem 5.4 "<i>Descripción del Medio Socioeconómico y cultural</i>", la información presentada no caracteriza el ámbito de influencia del Proyecto, por lo cual se requiere al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Definir un área de estudio (comunidades campesinas y/o nativas y localidades pertinentes al Proyecto)</li> <li>Utilizar y referenciar fuentes de información actualizadas.</li> <li>Desarrollar información en aspectos como demografía, vivienda y servicios básicos, educación, salud, economía, usos de recursos naturales, grupos de interés, comunidades campesinas y/o nativas, patrimonio cultural, entre otros.</li> </ul>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00184-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

14

IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2020-3: <https://www.iucnredlist.org/es/>  
CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada febrero-2021: <https://cites.org/sites/default/files/eng/app/2021/E-Appendices-2021-02-14.pdf>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Para su elaboración y desarrollo, podrá considerar la Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes <sup>15</sup> .		
Plan de Participación Ciudadana	<p>5. El Titular presentó el Capítulo 04. "<i>Plan de Participación Ciudadana</i>", no obstante, deberá incluir la siguiente información omitida:</p> <p>a) Presentar los resultados del Taller participativo realizado el 05 de abril del 2021, de forma que permita evaluar su efectividad.</p> <p>b) En el supuesto de que el producto evaluado por el Titular evidencie la no efectividad del Taller Participativo (realizado el 05 de abril), deberá proceder a ejecutar el mecanismo de participación ciudadana señalado en la propuesta conceptual descrito en el ítem 6 "<i>Mecanismos de Participación Ciudadana</i>" (págs. 7-18), a fin de presentar los resultados en la EVAP, así como sus medios de verificación de la convocatoria y documentos sustentatorios de la ejecución del taller, tales como: lista de asistentes, acta de taller, cargos de invitaciones a grupos de interés, registro fotográfico de las actividades de convocatoria, avisos radiales/impresos, copia de las exposiciones técnicas, entre otros, en función de las características del proyecto y del entorno donde se ubica, <u>previa coordinación con la autoridad competente.</u></p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00184-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

<sup>15</sup>

Disponible en.

<http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-para-la-elaboracion-de-Evaluaciones-Preliminares-en-los-proyectos-del-subsector-Transportes.pdf>